



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de julio de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



El suscrito **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO X DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C.p. Archivo.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de julio de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La presente reforma pretende abonar al cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los compromisos que tiene nuestro Estado de atender las situaciones de hecho que perpetúan la discriminación hacia las mujeres y de modificar las leyes que así se requiera para cambiar las situaciones reales y normalizadas pero injustas, y en general generar equilibrios tendentes a materializar la igualdad real. La manera de realizar en parte este cometido es en este caso, mediante una propuesta para



establecer que los gobiernos municipales, sobre todo los que se rigen en lo electoral por el régimen de partidos políticos, cumplan con la paridad en las titularidades de su estructura de servicio público.

Se trata de establecer en la ley que rige la organización del ámbito de gobierno que es la base de la organización del Estado, una medida de carácter permanente que sumada a otras que se vienen adoptando en los niveles local y federal hagan posible un avance cuantitativo en la inclusión de las mujeres en la estructura gubernamental.

Segundo.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un principio la participación igualitaria de las mujeres en los asuntos públicos de nuestro país. Tal mandato es resultado de largos procesos de reivindicación e incidencia por parte de las mujeres organizadas en la sociedad civil y bajo formas comunitarias; que lo mismo eco en 1953, que en 2014 y en 2019 para las reformas constitucionales y otras tantas reformas legales, que fueron bases para dar obligatoriedad a la paridad entre los géneros.

Es así como la reforma publicada en junio de 2019 a los artículos 2, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandató que las mujeres ejerzan el 50% de los cargos de decisión en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y organismos autónomos.

No escapa a este análisis el hecho de que también se requiere transformar situaciones fácticas en la sociedad porque lo que observamos en la cotidiano, como en diferentes estudios, como el que enseguida se menciona, "... la persistencia de la cultura política autoritaria y masculina aunado a la falta de democratización en el interior de las instituciones del estado impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, reflejando una resistencia a integrarlas



como sujetos políticos". Por tal razón se seguirá insistiendo en que todos los poderes y sus instituciones tengan en cuenta este pendiente al ejercer sus atribuciones.

Tercero.- En el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se han armonizado la Constitución y algunas leyes locales con la Constitución Mexicana; pero existen reformas pendientes, una de las cuales es la Ley que nos ocupa, que tiene especial relevancia, porque nuestra Entidad cuenta con un mayor número de municipios en el país, de los cuales 153 se rigen por el sistema de partidos políticos, estos se encuentran los que cuentan con mayor población y por lo tanto con el número más elevado de personas integrantes del servicio público en su estructura; por lo tanto, , sin desdeñar los avances ya logrados, es dable hacer cumplir lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 12 de nuestra Constitución local, configurando de forma igualitaria entre los géneros los empleos públicos municipales en la Entidad.

Cuarto.-Es inaplazable corregir el déficit porcentual de mujeres en los espacios público-políticos y parte de esos espacios son los mandos medios de los organigramas municipales, en los que en el próximo trienio bien puede establecerse paridad horizontal en el plano administrativo, en toda la estructura del funcionariado municipal. De aprobarse y en consecuencia implementarse la reforma propuesta, esta tendrá efectos directos, inmediatos y a mediano plazo respecto a normalizar la presencia de las mujeres en todos los espacios de decisión y también en todos los empleos públicos que se generan en el referido nivel de gobierno. Sin perder de vista, el hecho de que en los municipios hay mayor posibilidad de gobernanza con la ciudadanía, de manera que la inclusión propuesta puede identificarse como una práctica que invite a replicarla.

¹ Domínguez, 2004: 16



Quinto.- La propuesta planteada consiste en modificar el contenido del Artículo 88, en los términos que se ejemplifican:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 88 El Ayuntamiento	ARTÍCULO 88 Los gobiernos
contará por lo menos con las siguientes	municipales contarán al menos con
dependencias:	las siguientes dependencias:
I La secretaría del Ayuntamiento;	I La secretaría municipal;
II a la V	II a la V
Cuando las posibilidades económicas	Cuando las posibilidades económicas
de un Municipio no permitan el	de un Municipio no permitan el
funcionamiento de más dependencias	funcionamiento de más dependencias
administrativas, los concejales	administrativas, las y los concejales
realizarán las actividades relativas a la	realizarán las actividades relativas a la
regiduría o comisión que les haya	regiduría o comisión que les haya
asignado el Ayuntamiento, pero no así	asignado el Ayuntamiento, pero no así
las correspondientes al secretario y	las correspondientes a la secretaría y
tesorero.	la tesorería.



La estructura de personal de los Gobiernos Municipales deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros; los empleos públicos que se generen en los municipios se asignarán con perspectiva de género.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría municipal;

II a la V

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, las y los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes a la secretaría y la tesorería.

La estructura de personal de los Gobiernos Municipales deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros; los empleos públicos que se generen en los municipios se asignarán con perspectiva de género.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENDES LA PAZ"

DIP. FREDIÉ DELPÍN AVENDAÑO. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.